**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de noviembre de 2016.

---VISTO para resolver sobre el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se expide el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII. Que el día 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---IX. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del día 5 de mayo de ese mismo año.

---X. Por acuerdo IEES/CG/003/16, emitido por el Consejo General de este Instituto, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 5 de enero del presente año, se ratificó a la ciudadana Licenciada Claudia Zamudio Beltrán, como titular de la Jefatura de Acceso a la Información Pública de este órgano electoral.

---XI. Que por acuerdo IEES/CG/012/15, el Consejo General de este Instituto, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2015, designó al Comité de Información, integrado por el ciudadano Doctor Jorge Alberto De la Herrán García, la Licenciada Marisol Quevedo González, y la Licenciada Melina Amilamia León Verdugo.

---XII. Que con fecha 4 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---XIII. Que por Decreto número 548, expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, con fecha 4 de mayo de 2016, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

---XIV. Que en reunión de trabajo celebrada el día 4 de noviembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del Reglamento que emana del presente acuerdo; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que derivado de la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2014, en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, se amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionalmente autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

---7.- El artículo 1, párrafo segundo, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del día 5 de mayo de 2015, establece que, dicha ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios.

---8.- Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 17 de junio de 2015, estableció las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los sujetos obligados, así como al resto de las personas, respecto al alcance y aplicación de dicha Ley.

---9.- Que en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecieron las reglas que deben seguir los sujetos obligados al difundir su información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

---10.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, y de manera particular la información de interés público que se debe difundir de oficio, señalándose en los artículos 95 y 99, las obligaciones comunes de transparencia y específicas de los sujetos obligados, entre ellos este Instituto, así como las sanciones de los servidores públicos en caso de incumplimiento.

---11.- Que derivado del nuevo marco jurídico que regula la materia de transparencia y el derecho humano de acceso a la información, se hace necesario realizar ajustes a las normas institucionales que rigen el ejercicio de ese derecho, en aras de una transición adecuada al modelo que obliga directamente a este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---12.- Asimismo, del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se establece que, para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, por lo que, deberá cambiarse la denominación al actual Comité de Información y al área de Acceso a la Información, que actualmente vienen cumpliendo con dicha responsabilidad.

---13.- Que en la reunión de trabajo realizada para la expedición del reglamento en comento, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de las y los consejeros electorales, como de las y los representantes de partido que asistieron a la misma, en la construcción del reglamento que se expide en virtud del presente acuerdo.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se expide el [Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/86.1-161118-02.2_Reglamento-de-Transparencia-IEES.docx) del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos contenidos en el documento que [se anexa](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/86.1-161118-02.2_Reglamento-de-Transparencia-IEES.docx) como parte integral del presente acuerdo.

**---SEGUNDO.-** El presente acuerdo y el Reglamento que del mismo emana, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**---TERCERO**.- Conforme a lo expresado en el considerando número doce del presente acuerdo, las referencias que se hagan en otros ordenamientos al Comité de Información o al Área de Acceso a la Información, se entenderán referidos al Comité de Transparencia, y a la Unidad de Transparencia, respectivamente.

**---CUARTO.-** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**  CONSEJERA PRESIDENTA | **LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**  SECRETARIO EJECUTIVO |

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.**